

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000016-2026 DE MIÉRCOLES, 28 DE ENERO DE 2026
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de julio de 2025 a la sociedad **LOS TAQUITOS MEX**, con Nit 16671969-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0001817-2025 del 12 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

Mediante CONCEPTO TECNICO EPA-CT-01553-2024, Cartagena de Indias D. T y C. del lunes, 21 de octubre de 2024 se conceptúa que LOS TAQUITOS MEX debe:

1. Realizar inscripción como generador ACU en la página web del EPA Cartagena.
2. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, cuenta con 3 días.
3. Capacitar al personal periódicamente sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos. En un término de tres días.
4. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de 3 días.
5. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17 Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliarios de alcantarillado el cual establece:

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible...

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez realizada la caracterización esta deberá ser presentada ante el prestador de servicio público de alcantarillado, quienes a su vez será los responsables de exigir el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público. En un término de 30 días.

6. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos. En un término de 3 días.

DESARROLLO DE LA VISITA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

UBICACIÓN GEOGRAFICA

El RESTAURANTE LOS TAQUITOS MEX cuya razón social es TAQUITOS MEX identificado con el NIT: 16671969-8 se encuentra ubicado en el Barrio Corales En las coordenadas geográficas 10°24'40" N 75°33'04". W



DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de Julio de 2025 siendo las 4:33 P.M, La funcionaria María Mónica Tovar del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizó visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, **LOS TAQUITOS MEX** identificado con el NIT 16671969-8, ubicado en el barrio Los Corales con coordenadas geográficas 10°24'40" N 75°33'04". W, siendo atendida por el señor Leonel Puello, identificada con cedula de ciudadanía No. 1143357208, en calidad de Administrador.

En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial **LOS TAQUITOS MEX** ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas **CIU 5612**. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		X	
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		X	
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.		X	
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:		X	
Presento del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		X	
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	
Cuenta con kit anti derrames		X	
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		X	
Cuenta con trampas de grasas	X		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	X		Semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente		X	

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		X	
---	--	---	--

EL RESTAURANTE TAQUITOS MEX cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento cada dos meses, con una empresa externa.

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial **LOS TAQUITOS MEX** cuenta con una trampa de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa NO son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.

Los aceites usados NO se almacenan en pimpinas plásticas, selladas y etiquetadas, no cuenta con punto de acopio.

No Cuenta con una estiba, el establecimiento no cuenta con un Kit antiderrame que permita tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial **LOS TAQUITOS MEX** genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos. En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial NO realiza caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la inspección se evidencio que el restaurante NO realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos no son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. No realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, no cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- **Suelo:** no se evidencio ningún aspecto.
- **Hidrología:** Generación de ARnD, ACU
- **Atmosfera:** No se evidencio ningún aspecto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Aspectos bióticos

- **Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- **Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. LIQUIDACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO						
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION					TECNICO	PROFESIONAL	
LOS TAQUITOS MEX	16671989-8	3002936264	admonlostaquitosmex@omail.com	CLL 22 N° 56C - 1-44 los corales	1	21/07/2025	2	2	0	1	Control y Seguimiento

CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS DEJADOS

EL RESTAURANTE LOS TAQUITOS MEX debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:

1. Realizar inscripción como generador ACU en la página web del EPA Cartagena.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente, cuenta con 3 días.
3. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, cuenta con 3 días.
4. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, cuenta con 3 días.
5. Realizar separación en la fuente de los residuos sólidos con el código de colores, cuenta con 3 días.
6. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas ARnD, cuenta con 15 días

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el **RESTAURANTE LOS TAQUITOS MEX** cuya razón social es **TAQUITOS MEX** identificado con el NIT: 16671969-8 ubicado en el Barrio Corales, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015, Se conceptúa.

- El establecimiento no ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos.
- El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
- El establecimiento no ha dado cumplimiento a la resolución 0631 de 2015 en los art 12 y 16.
- El establecimiento no realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos en las diferentes áreas del restaurante, incumpliendo el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

EL RESTAURANTE LOS TAQUITOS MEX DEBE:

1. Realizar inscripción como generador ACU en la página web del EPA Cartagena.
2. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, cuenta con 3 días.
3. Capacitar al personal periódicamente sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos. En un término de tres días.
4. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de 3 días.
5. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17 Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliarios de alcantarillado el cual establece:

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible...

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez realizada la caracterización esta deberá ser presentada ante el prestador de servicio público de alcantarillado, quienes a su vez será los responsables de exigir el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público. En un término de 30 días.

6. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos. En un término de 3 días La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, el decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. establece lo siguiente: **“Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor ERNESTO RAUL ANDRADE ELVIRA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **LOS TAQUITOS MEX**, con Nit 16671969-8, ubicado en la calle 22 # 56c 1-44 urb. Los Corales, en Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ERNESTO RAUL ANDRADE ELVIRA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **LOS TAQUITOS MEX**, con Nit 16671969-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar inscripción como generador ACU en la página web del EPA Cartagena.
2. Implementar un punto de almacenamiento temporal para el ACU el cual debe contar con estibas antiderrames. Kits antiderrames, sellados, etiquetado, señalizado, cuenta con 3 días.
3. Capacitar al personal periódicamente sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados y gestión integral de residuos sólidos. En un término de tres días.
4. Presentar el reporte anual de los kg de ACU generados en el año anterior 2023 con sus respectivos soportes, en un término de 3 días.
5. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17 *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliarios de alcantarillado el cual establece:*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos de acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible...

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Una vez realizada la caracterización esta deberá ser presentada ante el prestador de servicio público de alcantarillado, quienes a su vez será los responsables de exigir el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público. En un término de 30 días.

6. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos. En un término de 3 días La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001817-2025 del 12 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

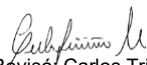
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad LOS TAQUITOS MEX, con Nit 16671969-8, al correo electrónico admonlostaquitosmex@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA